



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2019-01217-00

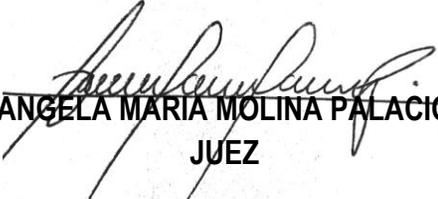
Examinado el trámite de notificación adelantado por la demandante, se evidencia que la certificación expedida por la empresa postal no acredita si a persona a notificar vive y/o trabaja en esa dirección, por tal razón no se tendrá en cuenta.

Ahora bien, como el señor Luis Alberto Díaz Solano constituyo apoderada judicial y contesto la demanda, se le tendrá notificado por conducta concluyente al tenor de lo dispuesto en el art. 301 del CGP.

De cara a lo dispuesto en el artículo 97 del CGP, se requiere al demandado para que proceda concretar la petición de mejoras de cara a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Culminada la etapa de calificación de la reconvención, se correrá traslado de los medios de defensa propuesto en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria